



RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA

N.º 316 -2012/SUNAT

REGULA DIRECTORIOS, ÁMBITO GEOGRÁFICO Y CRITERIOS DE CLASIFICACIÓN DE CONTRIBUYENTES DE LA INTENDENCIA LIMA

Lima, 29 DIC. 2012

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Supremo N.º 259-2012-EF, vigente a partir del 1 de enero de 2013, se modifica el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N.º 115-2002-PCM y modificado por Decreto Supremo N.º 029-2012-EF;

Que con la nueva modificación del ROF se incluye a la Intendencia Lima con una organización que permitirá lograr una mayor recaudación y efectividad en el marco de los recursos que dispone para lo cual se han creado unidades orgánicas relacionadas a los procesos de negocio de fiscalización y control, cuya operatividad está determinada en base a criterios de clasificación de contribuyentes;

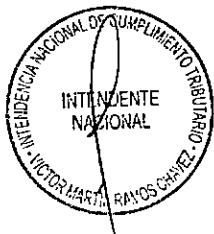
Que resulta necesario regular la gestión de directorios, ámbitos geográficos y criterios de clasificación de contribuyentes para determinar el ámbito de competencia de las Secciones de Control Masivo I, II, III y IV, las Divisiones de Control y Clausura I y II, así como las Divisiones de Fiscalización de Medianos Contribuyentes I y II, todas de la Intendencia Lima;

En uso de las facultades conferidas por el inciso u) del Artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 115-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N.º 029-2012-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- La competencia de las Secciones de Control Masivo I, II, III y IV de la Intendencia Lima se ejerce en función al último dígito del Registro Único de Contribuyentes según el siguiente detalle:

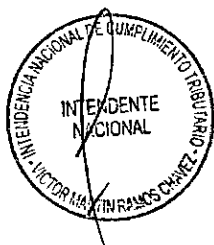
Último dígito de RUC	Unidad Orgánica
1	Sección de Control Masivo I
0	Sección de Control Masivo II
2	
3	
4	Sección de Control Masivo III
5	
6	



7	Sección de Control Masivo IV
8	
9	

Artículo 2.- Las Divisiones de Control y Clausura I y II de la Intendencia Lima ejercen competencia de acuerdo al ámbito geográfico que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Las Divisiones de Fiscalización de Medianos Contribuyentes I y II de la Intendencia Lima ejercen competencia sobre los contribuyentes clasificados como Medianos Contribuyentes Tipo I y II de acuerdo a los siguientes criterios:



CLASIFICACIÓN	CRITERIOS DE CLASIFICACIÓN
Medianos Contribuyentes Tipo I	<ul style="list-style-type: none"> - Estar comprendidos dentro del Régimen General del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría y declarar un total anual de ingresos gravados netos superior a 1,500 Unidades Impositivas Tributarias - UIT. - Contribuyentes que para efectos de la presentación de la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría no hayan declarado ingresos gravados, sin embargo para efectos del Impuesto General a las Ventas hayan declarado ingresos superiores a 1500 UIT. - Sujetos que no sean pasivos del Impuesto a la Renta cuyos ingresos por el Impuesto General a las Ventas declarados sean mayores a 1500 UIT. - No tener la condición de Principal Contribuyente. - Tener la condición de Activo o Suspensión Temporal.
Medianos Contribuyentes Tipo II	<ul style="list-style-type: none"> - Estar comprendidos dentro del Régimen General del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría y declarar un total anual de ingresos gravados netos mayor a 500 UIT y menor o igual a 1,500 UIT. - Contribuyentes que para efectos de la presentación de la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría no hayan declarado ingresos gravados, sin embargo, para efectos del Impuesto General a las Ventas haya declarado ingresos superiores a 500 UIT y menores o iguales a 1,500 UIT. - Sujetos que no sean pasivos del Impuesto a la Renta cuyos ingresos por el Impuesto General a las Ventas declarados sean mayores a 500 UIT y menores o iguales a 1,500 UIT. - No tener la condición de Principal Contribuyente. - Tener la condición de Activo o Suspensión Temporal.



RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA

Para tal efecto, se consideran los siguientes parámetros y/o definiciones:

- a) Se entenderá por el total anual de ingresos gravados netos, a la sumatoria de los importes consignados en las casillas de la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría del ejercicio vencido, entendiéndose por este el último ejercicio respecto del cual hubiera vencido el plazo para presentar la declaración correspondiente, las mismas que se detallan a continuación:

- **463** Ventas netas
- **473** Ingresos financieros gravados
- **475** Otros ingresos gravados
- **432** Ingresos afectos relacionados a la Casilla 477 Enajenación de valores y bienes del activo fijo.

- b) En el caso de contribuyentes que se encuentren omisos a la presentación de la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría del ejercicio vencido, contribuyentes que presentaron la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría del ejercicio vencido y no hayan declarado ingresos gravados, y sujetos que no son pasivos del Impuesto a la Renta, considerarán para efectos del cálculo de los ingresos, la sumatoria de los importes consignados en las casillas de las declaraciones pago del Impuesto General a las Ventas, correspondiente a los periodos tributarios de enero a diciembre vinculados con el ejercicio vencido relacionado al Impuesto a la Renta, que se detallan a continuación:

- **100** Ventas gravadas
- **106** Exportaciones facturadas en el período
- **105** Ventas no gravadas (sin considerar exportaciones)
- **109** Ventas no gravadas sin efecto en ratio.

- c) Cuando exista la imposibilidad de determinar el nivel de ingresos de los contribuyentes por haber iniciado actividades en un ejercicio posterior al vencido o por no haber presentado la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta del Régimen General de Tercera Categoría ni las correspondientes al Impuesto General a las Ventas, éstos serán clasificados como Pequeños Contribuyentes.

- d) Asimismo, serán considerados Pequeños Contribuyentes aquellos que, por defecto, no tienen la condición de Principales Contribuyentes o Medianos Contribuyentes Tipo I ó II. La unidad encargada de gestionar y controlar este tipo de contribuyentes es la Gerencia de Fiscalización de Pequeños Contribuyente de la Intendencia Lima, a través de sus respectivas Divisiones y Secciones.




e) La aplicación de los criterios para identificar a los Medianos Contribuyentes Tipo I y II, se realizará a inicios de cada ejercicio gravable, tomando en consideración la Declaraciones Juradas del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría correspondiente al ejercicio vencido, o las Declaraciones Juradas del Impuesto General a las Ventas de enero a diciembre correspondientes al referido ejercicio vencido.

f) A efectos de la aplicación de la UIT, se tomará en cuenta la vigente al ejercicio posterior al vencido, sobre el cual se efectúan los cálculos para el establecimiento de los ingresos.

Artículo 4°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2013.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


DANIEL ROMERO SANCHEZ
Superintendente Nacional (e)
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

